



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00678-00

ANTECEDENTES

Teniendo en cuenta que, la parte demandante ha procedido a subsanar los requisitos exigidos por la judicatura mediante auto del 13 de noviembre de 2020, estudiada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., y 621, 709 y 793 del C. de Co., y por ajustarse a los presupuestos del artículo 82 ibídem, y Decreto 806 de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago.

En todo caso, asoma necesario tener en cuenta el inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso, en la medida que este Despacho cuenta con la opción de librar mandamiento de pago de la forma como considera legal, respecto de los intereses de plazo causados desde 17 de diciembre hasta el 29 de febrero de 2020, consignado en el pagaré base de recaudo ejecutivo, correspondiente al 2% mensual, los cuales rebasa con creces el establecido por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia para el período de diciembre del 2019, por lo que el Despacho los acomodara a los límites legales permitidos para la fecha de creación del título valor, acorde con la Resolución No. 1603 por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el mes de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva, a favor del REGINA AMANDA QUIROZ SERNA y ORLANDO ANTONIO QUIROZ SERNA, en contra de los señores HERNEY DARIO CEBALLOS OSPINA, DEYSI

NOELIA LONDOÑO MESA y LUZ EDITH BAENA USUGA, por las siguientes sumas:

a) \$1.300.000 como capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 0112219 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios, que se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por concepto de *intereses de plazo adeudado* al 1,45% acorde con Resolución No. 1603, por medio de la cual certifica el Interés Bancario Corriente para el periodo del 01 al 31 de diciembre de 2019. Caudados entre el 17 de diciembre de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena oficiar a la entidad TRASUNIÓN (antes CIFIN), a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País, y en caso positivo, para que informe el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

TERCERO: Se ordena oficiar a NUEVA EPS, con el fin de que informe al Juzgado dirección física o electrónica, numero de telefónico y celular del señor HERNEY DARIO CEBALLOS OSPINA.

CUARTO: Se ordena oficiar a MEDIMAS EPS, con el fin de que informe al Juzgado dirección física o electrónica, numero de telefónico y celular del señor DEYSI NOELIA LONDOÑO MESA.

QUINTO: Se ordena oficiar a SURAMERICANA SA, con el fin de que informe al Juzgado dirección física o electrónica, numero de telefónico y celular del señor LUZ EDITH BAENA USUGA.

SEXTO: Advertir a la parte actora y su vocera judicial, sobre el deber legal que tienen de reportar a la judicatura los abonos efectuados por la parte demandada y los que se generen en el curso del proceso, so pena de incurrir en falta

disciplinaria. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandante que, deberá mantener bajo su custodia el original del título valor – pagare, debiendo allegarlo al Despacho cuando sea requerido, igualmente se le advierte que no podrá circular el título valor, ni iniciar alguna otra acción ejecutiva con el mismo instrumento cartular.

OCTAVO: Hágasele saber a la parte demandada que cuenta con CINCO (5) días para cancelar la obligación, o DIEZ (10) para pagar y proponer excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto.

NOVENO: El presente auto se notifica de conformidad con los Arts. 289 y sgtes del C. General del proceso, o con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

DECIMO: Se reconoce personería a la abogada JOHNNATAN PEREZ FLOREZ, para que represente los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

YA

CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 162 fijados hoy 14 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial
--